

Resultando que finalizado el periodo de alegaciones se solicitó el preceptivo informe de la Abogacía del Estado, exigido por el artículo 19.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, dictaminando la citada Abogacía que se habían cumplido los trámites previstos por la Ley y Reglamento de referencia, que debían efectuarse las rectificaciones de nombres y superficie padecidos en la relación presentada y que procedía declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por el proyecto aprobado, declarado de necesidad social por Orden del Consejo de Ministros de 20 de mayo de 1965;

Vistos los artículos 14, 20, 21 y 22 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19, 20 y 21 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que el Colegio «Minerva», de Santiago de Compostela, está declarado de interés social;

Considerando que entre los beneficios que lleva implícita la citada declaración se encuentra el de la expropiación forzosa;

Considerando que tanto la Ley y Jurisprudencia se encargan de puntualizar que cualquier modificación que en la declaración de necesidad de ocupación pueda hacerse después de aprobado el proyecto no cabe modificar el proyecto, que habiendo servido de base a la declaración de la obra como de interés social resulta ya intangible y no tolerable la rectificación en este instante;

Considerando que partiendo de lo anterior no pueden ser estimadas las reclamaciones del señor Castromil Casal, indicando que se ocupen otras fincas, ya que supondría una rectificación del proyecto que sirvió de base a la declaración de interés social;

Considerando que tampoco pueden tenerse en cuenta las alegaciones de los afectados por la expropiación, manifestando que en los años 1957 y 1964 se efectuaron enajenaciones de fincas por los propietarios del Colegio de referencia que si hubieran sido conservadas permitirían edificar sobre ellas, por el hecho de que lo contrario supondría una modificación del proyecto e igualmente porque según jurisprudencia reiterada los expedientes de expropiación han de referirse al momento en que la expropiación se inicia;

Considerando que si merecen ser rectificadas los errores padecidos en nombres de propietarios de las fincas y en la superficie de las mismas;

Considerando que se solicitó el preceptivo informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que el artículo 3.3 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa atribuye al Gobernador civil la representación ordinaria del Estado en los expedientes expropiatorios;

Considerando que la tramitación se ha ajustado a lo establecido en las normas legales;

He resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas situadas en Santiago de Compostela que se relacionan a continuación una vez rectificadas los errores comprobados en el periodo de información.

1.ª Casas número 2A y número 2B de la avenida de la República Argentina y terreno unido propiedad de don Jesús Novoa Sobrino y don Francisco Muradas Bugallo, de 221 metros y 75 centímetros de superficie, siendo sus linderos: al Norte, calle de la República Argentina; al Sur, terrenos de los beneficiarios de la expropiación; al Este, finca de la señorita María de la Concepción Varela de Limia y de los beneficiarios, y al Oeste, con estos últimos. Sobre este inmueble alega la antigua propietaria, doña Aurelia Canoura Fernández, que de acuerdo con los propietarios actuales le ha sido concedida la expenduría de tabacos número 2 de la ciudad de Santiago por Resolución de 20 de junio de 1966 por el Patronato para la Provisión de Expendurias de Tabacos, Administración de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, cuya Resolución nombrando a la titular interino de la expenduría de tabacos número 2 presentó la interesada para su constancia en el expediente.

2.ª Finca situada, igual que la anterior, en la zona del ensanche, Crucero de Ramírez, número 2, que linda: al Norte, con la calle de la República Argentina; al Sur, con terrenos de los solicitantes de la expropiación; al Este, con edificación del señor Castromil, y al Oeste, con finca de doña Aurelia Canoura Suárez, ocupando una superficie de 147 metros cuadrados, en la que existe una construcción de dos plantas de 117 metros cuadrados y es propiedad de la señorita María de la Concepción Varela de Limia, domiciliada en la plaza de los Literarios, número 1, llevándola en alquiler la señorita María Fabeiro García.

3.ª Finca con edificación de una planta situada en la misma zona del Crucero de Ramírez, con una superficie de 847 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle de la República Argentina; Sur, con parcela de los solicitantes; al Este, con finca de la «Sociedad Mercantil Viacambre», y al Oeste, con finca de los beneficiarios y de la señorita María de la Concepción Varela de Limia, propiedad de don Ramón Castromil y única que es objeto de este expediente, pues la otra citada por su propietario, el referido señor Castromil, no es objeto del mismo.

2.º Publicar esta Resolución en forma legal y notificarla individualmente a los interesados.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación o publicación, según los casos y por conducto de este Gobierno Civil.

La Coruña, 15 de octubre de 1966.—El Gobernador civil, Antonio Avendaño Porrúa.—1.743-D.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 2842/1966, de 27 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Fuentealbilla (Albacete) la antigua travesía por dicha ciudad de la carretera nacional 322, Córdoba a Valencia.*

La travesía de la carretera nacional trescientos veintidós, de Córdoba a Valencia por Fuentealbilla (Albacete), comprendida entre los puntos kilométricos ciento veintidós y ciento veintidós coma cuatrocientos cuarenta ha dejado de servir al tráfico general de la carretera y ha pasado a tener un interés puramente municipal, por lo que parece procedente su cesión al Ayuntamiento de dicha localidad, que lo ha solicitado.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo ocho de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, previo informe favorable de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Fuentealbilla (Albacete) la antigua travesía de la carretera nacional trescientos veintidós, de Córdoba a Valencia, entre los puntos kilométricos ciento veintidós al ciento veintidós coma cuatrocientos cuarenta.

Artículo segundo.—La cesión al Ayuntamiento de Fuentealbilla (Albacete) de la citada travesía se formalizará mediante acta detallada que suscribirán los representantes del Ayuntamiento de referencia y de la Jefatura Provincial de Carreteras de Albacete.

En el acta se expresará la longitud del camino, superficie exacta, obras de fábrica, anchura, explanación, estado de conservación, parcelas anejas, si las hubiere, y cuantas otras circunstancias contribuyan a la más exacta individualización del tramo objeto de la cesión.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la cesión y la consiguiente exclusión de la red estatal del tramo cedido

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*DECRETO 2843/1966, de 27 de octubre, sobre rectificación del artículo primero del Decreto 267/1966, de 20 de enero, por el que se cede al Ayuntamiento de Zamora un tramo de la antigua carretera nacional 122, de Tordesilla a Zamora.*

Habiéndose padecido un error referido a la transcripción del punto kilométrico que indicaba el final del tramo de la carretera nacional ciento veintidós, de Tordesillas a Zamora, que fué cedido al Ayuntamiento de Zamora por el Decreto número doscientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número treinta y dos, de siete de febrero siguiente, procede la oportuna rectificación en el sentido de que el tramo que se cede es el comprendido entre los puntos kilométricos sesenta y cuatro coma seiscientos sesenta y nueve al sesenta y cinco coma trescientos y no al sesenta y cinco coma ciento uno, que se indicaba indebidamente en el citado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previo informe de los de la Gobernación y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,